

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 54-001-40-22-009-2014-00318-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Nit. 860.007-738-9
Demandada: EDILIA DURAN ABREO
C.C. 60.340.388

Vista la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación suscrita por el apoderado de la parte demandada, previo a resolverla, se hace necesario nuevamente poner en conocimiento del extremo activo el referido pedimento, en aras de garantizar su derecho de contradicción.

Consecuentemente, por secretaría REMÍTASE la solicitud de terminación a la dirección electrónica del apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 6 fijado el 22 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcf07d4b83cf71ddc3e22e54fab3da203d410064b6773e157b7122843867376**

Documento generado en 19/01/2024 03:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO / OFICIO

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003-008-2019-00364-01
DEMANDANTE: MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ
DEMANDADO: MAYRA MABEL BAYONA VERGEL

Dado que, en la audiencia celebrada el seis (6) de diciembre de 2023, se dispuso establecer una nueva fecha, se seguirá con dicha disposición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR audiencia para resolver la reconstrucción para el día trece (13) de febrero del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), diligencia que se realizará de forma virtual por la plataforma de TEAMS. En el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzFiNDZmNmUtYTJjMCM00Y2Y5LWlwODUtNDc4MTE3ZmI2MGQ3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2285df6d87-4f22-4bbc-8c7f-da4616b2a7a6%22%7d

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 6 fijado el 22 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadca91836c3431f9e3f4d5ea4a01c64f9b902b5be8cc52bdeb83dd236206c6c**

Documento generado en 19/01/2024 03:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	580.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$	580.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009202300075300

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.

NIT. 890.502.559-9

DEMANDADO: WILSON PEREZ ARDILA

C.C. 13.178.254

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 006 fijado el 19 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8172c6da1f616a630e76f74da9a15842847bf09e4da208907be32f52a2eae979**

Documento generado en 19/01/2024 03:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	205.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$	205.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009202300088200

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: EILIN KATHERINE SIERRA LOZANO

C.C.1.090.415.198

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 006 fijado el 19 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5c45a0b897e6f4cd14e03c5c137cc1d58aa5da8e392f2d68a813f11b4b16c4**

Documento generado en 19/01/2024 03:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho..... \$ 4.800.000

TOTAL liquidación de costas..... \$ 4.800.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009202300088200

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: EILIN KATHERINE SIERRA LOZANO

C.C.1.090.415.198

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 006 fijado el 19 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb11ab15617138bd5326ccbdcdf7d40703d4ed75fc3e53e952c2f3cf181af**

Documento generado en 19/01/2024 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009-2023-000887-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS ANTES
MAF COLOMBIA SAS “MAFCOL”
NIT. 900.839.702-9
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MEDINA
C.C. 3.081.120
MARIA EMILSE JIMENEZ LOPEZ
C.C. 20.705.447

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver la solicitud recibida el 15 de enero de 2024 por correo electrónico el cual solicita se dicte sentencia.

Al respecto el despacho no accederá seguir adelante considerando que, como se señaló en su momento en auto de fecha 18 de diciembre de 2023, los documentos allegados no cumplimiento con las formalidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Esto porque se allega un cotejo de notificación remitida al demandado **LUIS ALBERTO MEDINA** a la DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO: jenny_121@hotmail.com. No obstante, se observa que los oficios solo van dirigidos a un demandado y no se registra notificación a la otra demandada **MARIA EMILSE JIMENEZ LOPEZ**.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la apoderada del extremo activo, para que proceda a notificar a la demandada **MARIA EMILSE JIMENEZ LOPEZ** y realizar en debida forma los trámites del art. 292 del CGP o la Notificación Electrónica, en conformidad con el artículo 8 de la ley 2213, para que allegue las evidencias correspondientes. **Se le concede el término de 8 días hábiles siguientes contadas a partir de la notificación por estado.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 6 fijado el 22 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06701890019d2ae3bee2e11cfa50b1659b3a92558ec9aec3156e30dd1ebc7f8**

Documento generado en 19/01/2024 03:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA OBLIGACIÓN E HIPOTECA)
RADICADO: 54001400300920230089500
DEMANDANTE: HORTELIO RODRIGUEZ CORDOBA
C.C. 4.807.098
DEMANDADO: VIGGIANI FONTALVO GAIRA LETICIA
C.C. 60.382.187

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem* del(la) demandado(a) VIGGIANI FONTALVO GAIRA LETICIA con C.C. 60.382.187, al Doctor **LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ** correo electrónico luiseduardoflorezabogado@gmail.com, teléfono: 3115141635, dirección: Av. 0A No. 12-05 Oficina 313 Edificio Ingrid.

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 6 fijado el 22 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817c654c5d36316d560c12d575a1225f9584c94ad84512ebe96e80ac4584556e**

Documento generado en 19/01/2024 03:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 540014003009202300090400
SOLICITANTE: BELLY YAIRY YAÑEZ BOTELLO
C.C. 37.196.570
CONVOCADO: YOANY YAÑEZ BOTELLO
C.C. 13.197.727

Teniendo en cuenta que la diligencia programada para el **seis (6) de diciembre del año 2023 a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, no se realizó por la solicitud de aplazamiento de la parte interesada, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **cinco (5) de marzo del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, como fecha para adelantar la diligencia de interrogatorio de parte de YOANY YAÑEZ BOTELLO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, en el sentido de que realice las gestiones pertinentes a fin de **NOTIFICAR** al absolvente de acuerdo al artículo 291 y 292 del C.G.P. o conforme a la Ley 2213 del 2022, esto quiere decir la elaboración y envío del oficio citatorio al convocado, debiendo allegar prueba sumaria de su cumplimiento antes de la fecha fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 6 fijado el 22 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce5d0806904188d84efd917dba4b02b16aa1a1b34599bc61f6669ca9a1b49ba**

Documento generado en 19/01/2024 03:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00907-00
REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LILIANA ARIAS DURAN
C.C. 63.360.611
DEMANDADOS: SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LTDA
NIT. 890506115-0
PERSONAS INDETERMINADAS

Con el fin de avanzar en el proceso, se establece:

Se REQUIERE a la parte demandante a realizar la notificación personal del demandado, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de admisión. Se hace hincapié en la necesidad de proporcionar evidencia documental que respalde su diligencia.

Se otorga un plazo de ocho (8) días hábiles a partir de la notificación por estado para que cumpla con la mencionada carga procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 6 fijado el 22 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634ca7dfac6c35368a0a3fa60b09608b71475aec9855d59dfea22ef7d40fa386**

Documento generado en 19/01/2024 03:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: REIVIDICATORIA
DEMANDANTE: RAFAEL DARIO PABON CARDENAS
C.C. 88.271.724
DEMANDADO: JUAN JOSE CARDENAS CASTELLANOS
C.C. 88.271.724
ANDRES MAURICIO CARDENAS CASTELLANOS
C.C. 1.090.395.152
ANY YULIETH CHINCHILLA GUERRERO
C.C. (Sin datos)
ZHARICK JULIANA CARDENAS CHINCHILLA
C.C. (Sin datos)
RADICADO: 540014003009-2023-000932-00

Considerando que la Póliza de Seguro Judicial No. CCT100000360, emitida por la aseguradora Seguros Mundial, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 591, 603 y subsiguientes del Código General del Proceso (C.G.P.), se procede a aceptar y decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR la presente demanda en el Folio de Matricula No. **260 – 125711** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta. En consecuencia, se **REQUIERE** a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, a efectos de que proceda a registrar la medida señalada.

SEGUNDO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 6 fijado el 22 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03914c6b887e5bff3949bda0f4860ff61a651a94c67cd7d408b908f4c7fa070a**

Documento generado en 19/01/2024 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
NIT. 890.502.559-9
DEMANDADOS: TATIANA CASTELLANOS ROJAS
C.C. 37.398.092
MIGUEL EDUARDO RINCON
C.C. 13.476.056
OSCAR MAURICIO TABARES GOMEZ
C.C. 98.667.516
RADICADO: 54-001-40-22-009-2023-00940-00

Teniendo en cuenta la solicitud contenida en el escrito que antecede suscrito por la parte demandante, y en observancia a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., es procedente acceder a decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación objeto del litigio.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en autos, poniendo a disposición los remanentes si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 6 fijado el 22 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e4561b50a583f3901cdd006bdf91baf1e709cc0b27ef36c91eb9b219c80b10**

Documento generado en 19/01/2024 03:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 540014003009202300097600
SOLICITANTE: NANCY YANETH ACOSTA PINTO
C.C. 60.377.041
CONVOCADO: MARIA IDALY ACOSTA PINTO
C.C. 60.364.616

Dado que, en la audiencia celebrada el once (11) de diciembre de 2023, se dispuso establecer una nueva fecha, se seguirá con dicha disposición, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **cinco (5) de marzo del año en curso a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, como fecha para adelantar la diligencia de interrogatorio de parte de YOANY YAÑEZ BOTELLO, el cual se realizará de forma virtual por la plataforma de TEAMS. En el siguiente enlace:

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, en el sentido de que realice las gestiones pertinentes a fin de **NOTIFICAR** al absolvente de acuerdo al artículo 291 y 292 del C.G.P. o conforme a la Ley 2213 del 2022, esto quiere decir la elaboración y envío del oficio citatorio al convocado, debiendo allegar prueba sumaria de su cumplimiento antes de la fecha fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 6 fijado el 22 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd3bf04925f22b7010fb5ba5d229e6729a8be1e11c1bb3219bbcdf9f9fba276**

Documento generado en 19/01/2024 03:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009-2023-00999-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN
“UNIÓN COOPERATIVA”
NIT. 900.206.146-7
DEMANDADO: RUBEN DARIO ALBA PEÑARANDA
C.C. 13.470.624
GLORIA BEATRIZ ALBA PEÑARANDA
C.C. 60.293.739

Considerando la solicitud de emplazamiento dirigida a la demandada GLORIA BEATRIZ ALBA PEÑARANDA por parte de la parte interesada, se dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso (C.G.P.), llevar a cabo el emplazamiento de la mencionada demandada. Este acto procesal se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO:**

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada GLORIA BEATRIZ ALBA PEÑARANDA, en los términos del art. 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 6 fijado el 22 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888649446b30f26d9aac89b4799184bba4c3a89eb9df3f8e582ad3728ca3e456**

Documento generado en 19/01/2024 03:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003-009-2023-01011-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO: GERSON ARMANDO PEÑARANDA MORENO
C.C. 1.090.392.632

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y art 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores GERSON ARMANDO PEÑARANDA MORENO, identificado con C.C. 1.090.392.632 a pagar a BANCO DE BOGOTA S.A. con Nit. 860.002.964-4, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

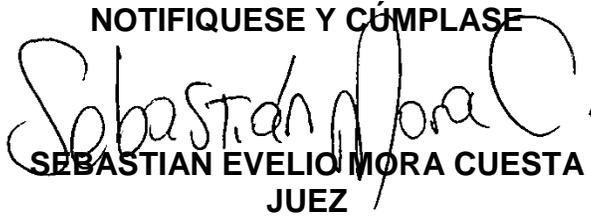
- a)** Por la suma de **NOVENTA MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$90.119.390,00)**, por concepto del **capital insoluto** sobre el pagare **No. 753394730**.
- b)** Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$4.551.917,00)**, por concepto de los **intereses de plazo** causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto del pagare desde el día desde el día 05 de abril de 2023 hasta el día 22 de septiembre de 2023.
- c)** Por los **intereses moratorios** sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal, desde el 23 de septiembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.
- d)** Respecto a las **costas**, se resolverán en el momento oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al demandado GERSON ARMANDO PEÑARANDA MORENO de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P., como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 6
fijado el 22 de enero de 2024 a las
8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd2a67912dc7dd3ed5ba15b55eba90a65be3a214e981de1add174912a58c09b**

Documento generado en 19/01/2024 03:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL – SIMULACIÓN (principal)
DEMANDANTE: JOSÉ ALBERTO JÁUREGUI BALAGUERA
C.C. 13.438.899
DEMANDADOS: NUBIA YOLANDA JÁUREGUI BALAGUERA
C.C. 60.304.668
ANTONIO JOSÉ LLANES CÁCERES
C.C. 14.931.552
RADICADO: 540014003009-2023-01058-00

Teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad legal se allegó subsanación de la demanda y la misma cumple con los requisitos formales contenidos en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., además, de los previstos en los artículos 368, 390, 391 del C.G.P., se procederá a su admisión.

Ahora bien, respecto para dar el trámite del asunto, el despacho observa que las pretensiones principales y subsidiarias radican en derechos personales (simulación y nulidad, tanto relativas y absoluta) de la escritura que transfirió el dominio real de un inmueble, precisamente se señala que tendrá efectos en un inmueble, el cual conforme a la certificación del avalúo es de \$26.622.000 y no existe pretensiones pecuniarias, por lo que el trámite será de mínima cuantía.

De otro lado, en lo que respecta a la medida inscripción de la demanda se debe ajustarse a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., que establece que el demandante deberá prestar caución en la cuantía y la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.

De manera que, para acceder a la cautela se ordenará prestar caución por la suma de \$ 5.324.400, correspondientes al 20% del avalúo del bien (efecto de las pretensiones).

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **SIMULACIÓN Y NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA**, formulada por JOSÉ ALBERTO JÁUREGUI BALAGUERA con C.C. 13.438.899, a través de apoderada judicial, en contra de NUBIA YOLANDA JÁUREGUI BALAGUERA con C.C. 60.304.668 y ANTONIO JOSÉ LLANES CÁCERES con C.C. 14.931.552.

SEGUNDO: DARLE a esta demanda el trámite para los procesos VERBAL SUMARIO contemplado en los artículos 390 a 392 C.G. P. por ser de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a NUBIA YOLANDA JÁUREGUI BALAGUERA y ANTONIO JOSÉ LLANES CÁCERES, conforme al artículo 291 y s.s. del C.G.P. o al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a elección del demandante, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante prestar caución por la suma de \$5.324.400, para garantizar los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar solicitada. Se advierte que la caución debe cumplir con el artículo 603 del C.G.P.

Parágrafo: Se le concede a la parte demandante el término de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación por estado para que cumpla con la anterior carga procesal.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **DIANA YISELLE TORRES CARDENAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 6 fijado el 22 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8e77c662838893fd5a3bcc84cbe100b9d9959bd00df60b300cd12d6232ecd6**

Documento generado en 19/01/2024 05:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009-2023-001079-00
DEMANDANTE: GRUPO NOVA S.A.
NIT. 800.092.777-1
DEMANDADO: DIT SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.
NIT. 901.371.333-7

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y el artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a DIT SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S. con NIT. 901.371.333-7, pagar a GRUPO NOVA S.A. con NIT. 800.092.777-1, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.361.344)** por concepto de capital insoluto correspondiente a la factura de venta **No. 608396**.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto de la factura de venta **No. 608396**, desde el día 30 de enero de 2023 hasta el cumplimiento total de la obligación.
- c) Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.186.762)** por concepto de capital insoluto correspondiente a la factura de venta **No. 608588**.
- d) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto de la factura de venta **No. 608588**, desde el día 5 de febrero de 2023 hasta el cumplimiento total de la obligación.
- e) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022. Córresele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ**, como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 6 fijado el 22 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eee2d468b17d27a302e851aba38cd14c65ebd20a2240aee884cf10d2b846131**

Documento generado en 19/01/2024 05:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230108500
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
NIT. 900.189.642-5
DEMANDADO: LENDER ALEXIS MOLINA URIELES
C.C. 27.680.267

En el asunto de la referencia, mediante auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se inadmitió la presente demanda, fenecido el término legal la parte actora no la subsanó, por lo que conforme a lo ordenado en el señalado proveído y en aplicación de la sanción establecida por el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 6 fijado el 22 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6e498b43e49db8f2de8871d67e95c965f8819c3defd01d8a5e85806c59e286**

Documento generado en 19/01/2024 03:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009-2023-001087-00
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S.
NIT. 890.502.532-0
DEMANDADOS: KEVIN OSWALDO RODRIGUEZ CORREA
C.C. 1.094.276.143
ERMINDA JIMENEZ MONTAÑA
C.C. 45.621.956
IVONNE ADIELA CORREA BLANDON
C.C. 42.108.431

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y el artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **KEVIN OSWALDO RODRIGUEZ CORREA** identificado con C.C. 1.094.276.143, **ERMINDA JIMENEZ MONTAÑA** identificada con C.C. 45.621.956 e **IVONNE ADIELA CORREA BLANDON** identificada con C.C. 42.108.431, pagar a **RENTABIEN S.A.S.** con NIT. 890.502.532-0, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)** por concepto de cánones de arrendamiento causados en los meses de octubre de 2023 por valor de \$650.000 y noviembre de 2023 por valor de \$650.000.
- b) Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)** por concepto de multa de incumplimiento del contrato de arrendamiento.
- c) Las sumas por concepto cánones de arrendamiento que se causen en el proceso a cargo de los demandados.
- d) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO**, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 6 fijado el 22 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ff4590740ccac44c00f84c4a7e4b9fde2378f6336238a3404139db03d01144**

Documento generado en 19/01/2024 05:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230109400
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
NIT. 900.189.642-5
DEMANDADO: LAZARO ALBERTO ORTIZ ORTIZ
C.C. 1.093.745.546

En el asunto de la referencia, mediante auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se inadmitió la presente demanda, fenecido el término legal la parte actora no la subsanó, por lo que conforme a lo ordenado en el señalado proveído y en aplicación de la sanción establecida por el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 6 fijado el 22 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f0472b07bef17a829375257d854df8c767ddcc7097d6356a85f01c1070dae5**

Documento generado en 19/01/2024 03:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230109500
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.
NIT. 890.501.357-3
DEMANDADOS: GLADYS ELENA MOGOLLON
C.C. 27.605.348
VALERIA GUERRERO GUTIERREZ
C.C. 1.007.900.791
EDUARDO FERNEY ROMERO LIZCANO
C.C. 1.093.769.732
JESUS JAVIER SIERRA CHONA
C.C. 88.261.439

En el asunto de la referencia, mediante auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se inadmitió la presente demanda, fenecido el término legal la parte actora no la subsanó, por lo que conforme a lo ordenado en el señalado proveído y en aplicación de la sanción establecida por el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 6 fijado el 22 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa64b5f70325280f421ae84e0f10095255ffe106b9b107a54e7e55721cbccd6b**

Documento generado en 19/01/2024 03:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230110200
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS: YERSON ANDREY POLENTINO GUERRERO
CC. 1.091.809.186

En el asunto de la referencia, mediante auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se inadmitió la presente demanda, fenecido el término legal la parte actora no la subsanó, por lo que conforme a lo ordenado en el señalado proveído y en aplicación de la sanción establecida por el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 6 fijado el 22 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93252fbefd76f661eca2ab24b1c2a6efa81ce807649ffd3525098d3b3347d64**

Documento generado en 19/01/2024 03:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>